

que ninguna otra Persona vino con
o la que nombraren en la dicha confor
midad, puedan usar, y gozar el
expresado oficio, so las penas en que caen
concurren, lo que usan de oficio para
que no tienen facultad; Todo ello sin
embargo de qualquier Ley y Pragma
tica sentada en mis Reinos y Señorios conve
nancia, estilo, uso, y costumbre. Y
otras qualesquier cosas que haya,
opueda haver en contrario, con las
iguales para en quanto a esto toca,
y por esta vez, dypenno quedando en
su fuerza y vigor, para en lo demas
adelante: Y es mi voluntad que en
este oficio por suyo e heredad
perpetuamente para siempre

